

AUTO No. 1164
Valledupar, 31 OCT 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL PAVIMENTAR S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800-0400014-6”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 0158 de fecha 30 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR- otorga a PAVIMENTAR S.A., con identificación tributaria No. 800-0400014-6, permiso de emisiones atmosféricas para plantas de beneficios de materiales pétreos y mezclas asfálticas, ubicada en el predio Italia jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante Auto No. 080 del 28 de agosto de 2017, la Coordinación para la Gestión de Seguimiento Ambiental ordena visita técnica de control de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la referida resolución.

Que una vez realizada la visita, se allegó hasta esta oficina informe de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrito por las Ingenieras Ambientales y Sanitarias ADRIANA BENITEZ CAMARGO y TATIANA ROJAS ZULETA y la Técnico Operativa ROCIO VILORIA MARULANDA, poniendo en conocimiento los incumplimientos de las obligaciones impuesta en la precitada resolución, y plasmando las siguientes recomendaciones y conclusiones:

“... CONCLUSIONES

Con el presente informe se demuestra el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 0158 del 3 de marzo de 2014, del permiso de emisiones atmosféricas para Plantas de Beneficios de Materiales Pétreos Y Mezclas Asfálticas, ubicadas en el predio Italia en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de PAVIMENTAR S.A con identificación tributaria NO. 800-0400014-6, el cual presenta incumplimiento en 5 de sus 23 obligaciones, adicional a ello es importante mencionar que a la fecha de la diligencia se evidenció una planta dosificadora de concreto la cual no se encuentra dentro del permiso otorgado.

RECOMENDACIONES

- *Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.*
- *Adelantar la actividad con las plantas cuyas características a que el área de almacenamiento es insuficiente para la cantidad de residuos depositados, así mismo los muros se encuentran en mal estado.*
- *Informar a la corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de las plantas que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si requiere de algún instrumento de control ambiental, ya que se encontró una planta dosificadora de concreto, la cual no está contemplada dentro del permiso.*
- *En cuanto a la siembra de barreras vivas se debe presentar la propuesta integral de las actividades a realizar incluyendo la actividad de mantenimiento y seguimiento”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

1164

31-OCT-2010

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL PAVIMENTAR S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800-0400014-6

conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que según el Artículo Primero del Decreto 2041 de 2014 (Hoy Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015), el Plan de Manejo Ambiental *"Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad."*

Que según el Artículo 40 del citado decreto (Hoy Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015) *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales..."*

Que según el Artículo 99 del Decreto 2811 de 1974 *"Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedras, arena, y cascajo."*

Que la Resolución No. 909 de 5 de junio de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, Capítulo I, consagra en su Artículo 2. *"Objeto. La presente resolución establece las normas y los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas, adopta los procedimientos de medición de emisiones para fuentes fijas y reglamenta los convenios de reconversión a tecnologías limpias"*

Que según el Artículo 59 de la Ley 685 de 2001 *"El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento."*

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Auto No 1164 de 31 OCT 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL PAVIMENTAR S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800-0400014-6

INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un incumplimiento de las obligaciones impuestas a PAVIMENTAR S.A., con identificación tributaria No. 800-0400014-6, en la Resolución No. 0158 de fecha 30 de marzo de 2016, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de un informe de control y seguimiento ambiental a través del cual se verificó el presunto incumplimiento de la obligación establecida en la Resolución No. 0158 de fecha 30 de marzo de 2016, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por parte de PAVIMENTAR S.A.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

En consecuencia, se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la PAVIMENTAR S.A., con identificación tributaria No. 900.317.568-8; de conformidad a lo anteriormente señalado.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra PAVIMENTAR S.A., con identificación tributaria No. 800-0400014-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

Continuación Auto No 11104 de 31 OCT 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL PAVIMENTAR S.A., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800-
0400014-6

de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de PAVIMENTAR S.A. Librense por Secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

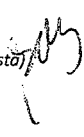
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: MCG (Abogada contratista)
Exp: PAVIMENTAR S.A 2017



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía a La Paz 1U.I.C Casa e Campo Frente a la Feria Ganadera – Valledupar Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181